



N.º DE ORDEN: DU: 137/2023

EMITIDO: 27/11/2023

EXPT E N.º: 470/2023

VENCIMIENTO: 04/12/2023

EX-2023-00058420-HCDCAT-DVMES#PCDC

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 27 días del mes de noviembre del año 2023, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY iniciado por el PODER EJECUTIVO, que se tramita por expte. N.º 470/2023, caratulado: "DEROGACIÓN DEL CAPÍTULO II DE LA LEY N.º 5437 "EQUIDAD SALARIAL – ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIA". -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en **General** del presente proyecto de LEY.

SEGUNDO: En **Particular**, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N.º 470/23	Letra:
Entró: 27/11/23	Hs.: 13:40
Salió:	Hs.:
A:	Folios: (12)
Recibido por:	Registrado por:

ARTÍCULO 1º.- Equidad Salarial. Establécese que ningún Funcionario, Legislador, Magistrado, empleado o contratado, bajo cualquier modalidad, que preste servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, abarcando la Administración Central, Entidades Autárquicas, Entes Descentralizados, Empresas Estatales o Mixtas con participación estatal mayoritaria, percibirá una remuneración y/o contraprestación bruta total,



bajo cualquier modalidad o concepto, superior a la remuneración bruta que legalmente corresponda percibir al cargo de Gobernador o Gobernadora de la Provincia, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el Artículo 3 de la presente Ley.

En los casos que las remuneraciones de los agentes públicos mencionados superen el máximo fijado, éstos no percibirán aumentos futuros hasta que se cumpla lo dispuesto precedentemente. Todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos, expresados en el artículo 3° y lo dispuesto en el artículo 4°.

ARTÍCULO 2°.- Alcances. Están alcanzados por la aplicación de la presente Ley, los siguientes funcionarios de rango constitucional: Legisladores (Arts. 72, 79 y 82 de la Constitución Provincial), Magistrados y Ministerio Público (Arts. 195, 198 y 200 de la Constitución Provincial), Fiscal de Estado (Art. 162 Constitución Provincial), Presidente y Vocales del Tribunal de Cuentas (Art. 190 Constitución Provincial).

ARTÍCULO 3°.- Derechos Adquiridos. Toda persona que se encuentre abarcada por lo dispuesto en el artículo anterior y que al momento de la entrada en vigencia de la presente perciba una remuneración y/o contraprestación bruta total, bajo cualquier modalidad o concepto que sea, que supere dicho límite, mantendrá plenamente su derecho adquirido a la remuneración y/o contraprestación que perciba a ese momento.

En tales casos, cuando se disponga, por cualquier vía que sea y/o acuerde, un aumento salarial y/o de contraprestaciones que los alcance, el aumento que en cada caso corresponda por todo concepto no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del aumento que legalmente corresponda percibir al cargo de Gobernador de la Provincia en la misma oportunidad.

ARTÍCULO 4°.- Excepciones. El Poder Ejecutivo podrá disponer la excepción a la presente Ley para casos específicos.
Dichas excepciones sólo adquirirán vigencia una vez ratificadas por la Legislatura.

ARTÍCULO 5°.- Orden Público. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y deberán aplicarse con preeminencia sobre toda otra disposición legal y/o convencional, considerándose derogada toda norma en contrario.



ARTÍCULO 6°.- Invítase a los municipios a dictar normas del mismo carácter.

ARTÍCULO 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 8°.- De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al Diputado **RAMON FIGUEROA CASTELLANOS.**



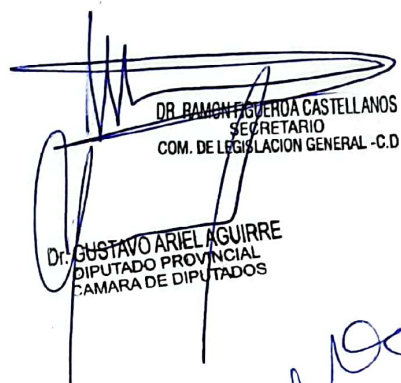
DKA. MARIANA GUEKKERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL



Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA



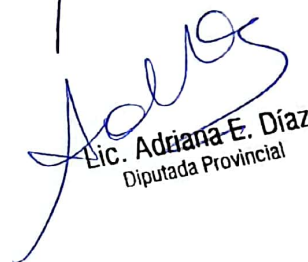
Noelia Paola Fedeli
Diputada Provincial



DR. RAMON FIGUEROA CASTELLANOS
SECRETARIO
COM. DE LEGISLACION GENERAL -C.D.



Dr. GUSTAVO ARIEL AGUIRRE
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



Lic. Adriana E. Díaz
Diputada Provincial



DRA. STELLA NIEVA
SECRETARIA
COM. ASUNTOS CONSTITUCIONALES
JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO - C.D.